



**MODIFICA TRANSITORIAMENTE
REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS DE
COBERTURA QUE INDICA, EN EL MARCO DEL
ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL
DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA,
EN EL TERRITORIO DE CHILE, DECRETADO
EL 18 DE MARZO DE 2020.**

VISTO:

La Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.626, modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.648, ambos de 2010; por Acuerdo de Consejo N° 2.773, de 2013; por los Acuerdos de Consejo N° 2.904 y N° 2.920, ambos de 2016; y por Acuerdo de Consejo N° 3.003, de 2018, se aprobó el **"Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros – FOGAIN" (en adelante "FOGAIN")**. El Reglamento vigente es el aprobado por Resolución (A) N° 71, de 2013, modificado por las Resoluciones (A) N° 97, de 2017, N° 113, de 2018, N° 11, 19 y 21 de 2020, todas de Corfo.
2. Que, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.836, de 2014, modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.860, de 2015 y por Acuerdo de Consejo N° 2.973, de 2017, se aprobó el **"Programa de Cobertura a Créditos para Inversión – Pro Inversión" (en adelante "PRO INVERSIÓN")**. El Reglamento vigente es el texto refundido aprobado por Resolución (A) N° 26, de 2018, de Corfo.
3. Que, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.625, de 2010, modificado por los Acuerdos de Consejo N° 2.678, de 2010; N° 2.878, de 2011; N° 2.912, de 2013 y N° 2.954, de 2017, **destinados al fomento de la inversión**, se aprobó el **"Programa de Cobertura para Créditos de Inversión – COBEX" (en adelante "COBEX")**. El Reglamento vigente es el aprobado por Resolución (A) N° 103, de 2018, de Corfo.



COMANDO EN JEFE
OFICINA DE TOMA DE RAZÓN CON ALCANCE
Fecha: 22/06/2020
Jorge Andrés Bermúdez Soto
Contralor General

4. Que, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.771, de 2013, se aprobó el **“Programa de Cobertura para Instituciones de Garantía Recíproca – Cobertura IGR” (en adelante “Cobertura IGR”)**. El Reglamento vigente es el aprobado por Resolución (A) N° N° 31, de 2015, ambas de Corfo.
5. Las protestas del mes de octubre en Chile, originadas por una serie de manifestaciones y disturbios ocurridos en Santiago y propagadas por todas las regiones del territorio, en el marco del denominado “estallido social” que motivaron la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, en la provincia de Santiago y Chacabuco, por Decreto Supremo N° 472, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 19 de octubre de 2020, junto con el decreto de toque de queda en varias regiones del territorio, cuyos efectos exigen una participación continua y la debida coordinación de las autoridades del Estado, dentro del ámbito de sus competencias.
6. Que, por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, cuya naturaleza, magnitud y efectos exigen una participación continua y la debida coordinación de las autoridades del Estado, dentro del ámbito de sus competencias.
7. Que, se ha estimado necesario otorgar plazos más amplios en las normas operativas aplicables a los intermediarios financieros de los programas FOGAIN, PRO INVERSIÓN, COBEX, y COBERTURA IGR, para el otorgamiento de las coberturas o subsidios contingentes antes mencionados, aplicando condiciones especiales para los afectados por estado de excepción constitucional ya referido.
8. Que, por otra parte, en el numeral 10 del Acuerdo de Consejo N° 2.626, de 2010, dispone que corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo determinar las demás condiciones y definiciones, requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones y, en general, las normas que resulten necesarias para la operación de la cobertura, quien podrá modificarlas cuando considere necesario.
9. Que, el numeral 14° del Acuerdo de Consejo N° 2.836, de 2014, ya citado, faculta al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para establecer las demás condiciones y definiciones, requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones y, en general, las normas que resulten necesarias para la operación de la cobertura, quien podrá modificarlas cuando lo considere necesario.
10. Que, a su vez, el numeral 10° del Acuerdo de Consejo N° 2.625, de 2010, ya citado, faculta al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para determinar las demás condiciones y definiciones, requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones y, en general, las normas que resulten necesarias para la operación de la cobertura, quien podrá modificarlas cuando considere necesario.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E012824/2020

Fecha : 22/06/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

11. Que, por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11° del Acuerdo de Consejo N° 2.771, de 2013, se faculta al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para determinar las demás condiciones y definiciones, requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones y, en general, las normas que resulten necesarias para la operación de la cobertura, quien podrá modificarlas cuando considere necesario.
12. Que, en ejercicio de las facultades señaladas en los numerales precedentes, se aprueban las siguientes modificaciones transitorias a los Reglamentos de los Programas de Cobertura “FOGAIN”, “COBEX”, “PRO INVERSIÓN” y “COBERTURA IGR”, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, de fecha 18 de marzo de 2020.

RESUELVO :

- 1° **Modifícase la Resolución (A) N° 71, de 2013, modificada por las Resoluciones (A) N° 97, de 2017; N° 113 de 2018, y N° 11, N° 19 y N° 21, de 2020, todas de CORFO, que aprobó el nuevo texto del Reglamento del “Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - FOGAIN”, en los siguientes sentidos:**
- a) En el numeral 7.2, denominado “Reprogramación de Operaciones Sujetas a la Cobertura”, en el párrafo primero, reemplázase el plazo de **“30 días corridos”** por **“90 días corridos”**.
 - b) En el numeral 7.3, denominado “Reprogramación de operaciones en el marco del ejercicio de acciones judiciales”, en el párrafo segundo, reemplázase el plazo de **“425 días corridos”** por **“500 días corridos”**.
 - c) En el numeral 9, denominado “Procedimiento de pago de la Cobertura”, reemplázanse las cuatro referencias al plazo de **“425 días corridos”** por **“500 días corridos”**, tres en el párrafo primero y una en el párrafo cuarto.
 - d) En el numeral 9.1, denominado “Antecedentes Generales para todo tipo de operaciones”, literal g), en los párrafos sexto y séptimo, reemplázanse cada plazo de **“425 días corridos”** por **“500 días corridos”**.
 - e) En el numeral 9.6, denominado “Pago de la Cobertura”, en el párrafo tercero, reemplázase el plazo de **“60 días hábiles”** por **“100 días hábiles”**.
 - f) En el numeral 9.8, denominado “Anticipo del pago de cobertura”, en el literal (b), reemplázase el plazo de **“490 días corridos”** por **“550 días hábiles”**.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E012824/2020
Fecha : 22/06/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

- g) En el numeral 9.10, denominado “Causales de no pago de la cobertura”, reemplázase el literal a) por la siguiente:

“a) El intermediario no cumpla con los siguientes requisitos copulativos: (i) notificar judicialmente la demanda al deudor principal y, cuando los hubiere, a alguno de sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios; y (ii) notificar la demanda dentro del plazo previsto para mantener el mérito ejecutivo del título, cuando corresponda a la acción interpuesta. Sin perjuicio de lo anterior, si el intermediario ejerció la acción ejecutiva, pero no alcanzó a realizar todas las notificaciones dentro del plazo previsto para mantener el mérito ejecutivo del título, no aplicará esta causal de no pago si es que el intermediario ejerció y notificó una acción ordinaria de cobro respecto de todos aquellos a quienes no alcanzó a notificar oportunamente la acción ejecutiva. Esta excepción no altera la obligación del intermediario de continuar con los juicios de cobro después de recibir el pago de la cobertura; o,”

2° Modifícase la Resolución (A) N° 26, de 2018, de Corfo, que aprobó el texto refundido del Reglamento del “Programa de Cobertura a Créditos para Inversión – Pro Inversión”, en los siguientes sentidos:

- a) En el numeral 7.2, denominado “Reprogramación de Operaciones en el marco del ejercicio de acciones judiciales”, en el párrafo primero, reemplázase el plazo de “**30 días corridos**” por “**90 días corridos**”.
- b) En el numeral 7.3, denominado “Reprogramación de Operaciones en el marco del ejercicio de acciones judiciales”, en el párrafo segundo, reemplázase el plazo de “**425 días corridos**” por “**500 días corridos**”.
- c) En el numeral 9, denominado “Procedimiento de pago de la Cobertura”, en los tres primeros párrafos, reemplázanse cada uno de los tres plazos de “**425 días corridos**” por “**500 días corridos**”.
- d) En el numeral 9.1, denominado “Antecedentes Generales para todo tipo de operaciones”, literal g), en los párrafos sexto y séptimo, reemplázanse cada uno de los dos plazos de “**425 días corridos**” por “**500 días corridos**”.
- e) En el numeral 9.5, denominado “Pago de la Cobertura”, en el párrafo tercero, reemplázase el plazo de “**60 días hábiles**” por “**100 días hábiles**”.
- f) En el numeral 9.7, denominado “Anticipo del pago de cobertura”, en el literal (b), reemplázase el plazo de “**490 días corridos**” por “**550 días hábiles**”.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E012824/2020

Fecha : 22/06/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

- g) En el numeral 9.9, denominado “Causales de no pago de la Cobertura”, reemplázase el literal a) por la siguiente:

“a) El intermediario no cumpla con los siguientes requisitos copulativos: (i) notificar judicialmente la demanda al deudor principal y, cuando los hubiere, a alguno de sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios; y (ii) notificar la demanda dentro del plazo previsto para mantener el mérito ejecutivo del título, cuando corresponda a la acción interpuesta. Sin perjuicio de lo anterior, si el intermediario ejerció la acción ejecutiva pero no alcanzó a realizar todas las notificaciones dentro del plazo previsto para mantener el mérito ejecutivo del título, no aplicará esta causal de no pago si es que el intermediario ejerció y notificó una acción ordinaria de cobro respecto de todos aquellos a quienes no alcanzó a notificar oportunamente la acción ejecutiva. Esta excepción no altera la obligación del intermediario de continuar con los juicios de cobro después de recibir el pago de la cobertura; o,”

3° Modifícase la Resolución (A) N° 103, de 2018, de Corfo, que aprobó el nuevo texto del Reglamento del “Programa de Cobertura para Créditos destinados al fomento exterior, denominado “COBEX”, en los siguientes sentidos:

- a) En el numeral 7.2, denominado “Reprogramación de Operaciones en el marco del ejercicio de acciones Judiciales”, en el párrafo segundo, reemplázase el plazo de “**30 días**” por “**90 días corridos**”.
- b) En el numeral 7.3, denominado “Reprogramación de Operaciones en el marco del ejercicio de acciones judiciales”, en el párrafo segundo, reemplázase el plazo de “**425 días corridos**” por “**500 días corridos**”.
- c) En el numeral 9, denominado “Procedimiento de pago de la Cobertura”, reemplázanse cada uno de los dos plazos de “**425 días corridos**” por “**500 días corridos**”.
- d) En el numeral 9.1, denominado “Antecedentes Generales para todo tipo de operaciones”, literal j), en los párrafos sexto y séptimo, reemplázanse cada uno de los dos plazos de “**425 días corridos**” por “**500 días corridos**”.
- e) En el numeral 9.5, denominado “Pago de la Cobertura”, en el párrafo tercero, reemplázase el plazo de “**60 días hábiles**” por “**100 días hábiles**”.
- f) En el numeral 9.7, denominado “Anticipo del pago de cobertura”, en el literal (b), reemplázase el plazo de “**490 días corridos**” por “**550 días hábiles**”.
- g) En el numeral 9.9, denominado “Causales de no pago de la Cobertura”, reemplázase el literal a) por la siguiente:

“a) El intermediario no cumpla con los siguientes requisitos copulativos: (i) notificar judicialmente la demanda al deudor principal y, cuando los hubiere, a alguno de sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios; y (ii) notificar la demanda dentro del plazo previsto para mantener el mérito ejecutivo del título, cuando corresponda a la acción interpuesta. Sin perjuicio de lo anterior, si el intermediario ejerció la acción ejecutiva pero no alcanzó a realizar todas las notificaciones dentro del plazo previsto para mantener el mérito ejecutivo del título, no aplicará esta causal de no pago si es que el intermediario ejerció y notificó una acción ordinaria de cobro respecto de todos aquellos a quienes no alcanzó a notificar oportunamente la acción ejecutiva. Esta excepción no altera

la obligación del intermediario de continuar con los juicios de cobro después de recibir el pago de la cobertura; o,”

4° Modifícase la Resolución (A) N° 31, de 2015, de Corfo, que aprobó el nuevo texto del Reglamento del “Programa de Cobertura para Instituciones de Garantía Recíproca – Cobertura IGR”, en los siguientes sentidos:

- a) En el numeral 7, denominado “Condiciones de la Cobertura”, reemplázase el párrafo tercero por el siguiente:
- “El monto de la contragarantía que se haya constituido o se vaya a constituir sobre una obligación, se determinará por la IGR sobre la base de lo indicado en la normativa sobre la materia emanada de la Comisión para el Mercado Financiero (que integró las atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras), o la que la complemente o reemplace, y podrá ser constituida, como máximo, dentro de los **270 días corridos** siguientes a la solicitud de cobertura.”
- b) En el numeral 7, denominado “Condiciones de la Cobertura”, en el párrafo cuarto, reemplázase el plazo de “**180 días corridos**” por “**240 días corridos**”.
- c) En el numeral 10, denominado “Procedimiento de pago de la cobertura y Recuperaciones posteriores al pago de la Cobertura”, reemplázase el plazo de “**425 días corridos**” por “**500 días corridos**”.
- d) En el numeral 10.1, denominado “Antecedentes para el pago de la cobertura”, en los últimos dos párrafos, reemplázase cada uno de los plazos de “**425 días corridos**” por “**500 días corridos**”.
- e) En el numeral 10.2, denominado “Pago de la Cobertura”, en el párrafo cuarto, reemplázase cada uno de los tres plazos ahí indicados, uno de “**45 días hábiles**” y dos plazos de “**30 días hábiles**” por “**60 días hábiles**”.
- f) En el numeral 10.5, denominado “Recuperaciones posteriores al pago de la cobertura”, en el párrafo primero, reemplázase el plazo de “**10 días hábiles**” por “**15 días hábiles**”.
- g) En el numeral 10.6, denominado “Causales de no pago de la cobertura”, literal a), reemplázase el plazo de “**425 días corridos**” por “**500 días corridos**”.
- h) En el numeral 10.6, denominado “Causales de no pago de la cobertura”, reemplázese el literal e) por el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E012824/2020
Fecha : 22/06/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====



"e) Si el Certificado de Fianza fue informado como certificado con contragarantía, y ésta no alcanzaba el valor mínimo señalado en la Tabla N° 2 del numeral 7°, o la contragarantía no se constituyó dentro del plazo de 270 días corridos contados desde la solicitud de cobertura."

- 5° En todo lo no modificado por esta Resolución, se mantienen vigente y sin alteraciones los Reglamentos de los instrumentos "FOGAIN", "COBEX", "PRO INVERSIÓN" y "COBERTURA IGR".
- 6° Las modificaciones aprobadas por el presente acto administrativo se aplicarán a todas las operaciones que cumplan los siguientes requisitos: (i) tengan cobertura de los programas FOGAIN, PRO INVERSIÓN, COBEX, o Cobertura IGR, (ii) se presenten, o ya se hayan presentado, a cobro a CORFO, y (iii) caigan, o hayan caído, en mora en cualquier momento desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.

NAYA MABEL Firmado digitalmente por NAYA MABEL FLORES ARAYA
FLORES Fecha: 2020.05.18 07:59:23 -04:00'
ARAYA

NAYA FLORES ARAYA
Fiscal Suplente

PABLO ENRIQUE Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE TERRAZAS LAGOS
TERRAZAS Fecha: 2020.05.18 17:37:42 -04:00'
LAGOS

PABLO TERRAZAS LAGOS
Vicepresidente Ejecutivo



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E012824/2020
Fecha : 22/06/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====